

**Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2008. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO.  
Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de Noviembre de 2007.  
Asunto: Se emite dictamen.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.

Por acuerdo de esta Legislatura, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día 29 de Noviembre de 2007, se turnó a esta Comisión de Planeación y Presupuesto, para estudio y dictamen la "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", presentada por el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., a través de su Secretario del Ayuntamiento.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XVIII y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Planeación y Presupuesto, se abocó al análisis y estudio de la Iniciativa de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala:

a) En su artículo 33 fracción IV otorga al Municipio, a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio; y

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de la presente Exposición de Motivos y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2008.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que como parte del análisis y estudio de la Iniciativa presentada, se refiere que se ha cumplido con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de esta Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y la reunión de trabajo sostenida con Funcionarios del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en fecha 30 de Noviembre de 2007, concretándose en la formulación

del presente dictamen.

9. Que el presente dictamen propone la modificación de la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Planeación y Presupuesto, de conformidad con lo así establecido en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, somete a consideración de esta Soberanía, el presente DICTAMEN de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**RESOLUTIVO PRIMERO.** La Comisión de Planeación y Presupuesto APRUEBA y propone a este Honorable Pleno, APRUEBE la "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", presentada por el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.** La Iniciativa aprobada, se emitirá mediante ley, misma que quedará de la siguiente manera:

"LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008"

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2008, los ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2.- Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2008 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$1,255,615.00
Derechos	435,055.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	21,510.00
Productos	22,000.00
Aprovechamientos	483,100.00
<i>Total de Ingresos Propios</i>	<i>\$2,217,280.00</i>
Participaciones Federales	57,837,755.00
Aportaciones Federales	37,427,533.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$95,265,288.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00
<b>Total de Ingresos para el Ejercicios 2008</b>	<b>\$97,482,568.00</b>

Artículo 3.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$683,629.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	220,350.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	5,200.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	4,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	342,436.00
<i>Total de Impuestos</i>	<i>\$1,255,615.00</i>

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por

la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las licencias	\$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	7,200.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	67,200.00
Por el servicio de Alumbrado Público	165,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	120,900.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	900.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	2,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	5,830.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	6,400.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	3,825.00
Por el uso de la Vía Pública	55,800.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$435,055.00</b>

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$20,560.00
Derechos	950.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	\$21,510.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$3,000.00
Productos Financieros	6,800.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	12,200.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$22,000.00</b>

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por

la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$0.00
Multas	84,700.00
Gastos de Ejecución	62,500.00
Recargos	80,700.00
Otros Aprovechamientos	255,200.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$483,100.00</b>

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 38,443,388.00
Fondo de Fomento Municipal	13,439,317.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,178,147.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	899,570.00
Fondo de Fiscalización	2,104,271.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	265,613.00
Por el Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	507,449.00
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>57,837,755.00</b>

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$27,675,790.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	9,751,743.00
<b>Total de Aportaciones Federales</b>	<b>\$37,427,533.00</b>

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00

Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$0.00</b>

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio De Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido aquel que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que debiera de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 683,629.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$220,350.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, División o Subdivisión de Inmuebles, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.06
	Habitación Popular	0.04
	Urbanización Progresiva	0.03
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para Industria ligera	0.01
	Para Industria mediana	0.01
	Para Industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.2

En caso de división o lotificación de predios que no queden

comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8 % conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,200.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. *Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,000.00*

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

*Ingreso anual estimado por este artículo \$ 342,436.00*

#### SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

##### I. Por Licencia de Construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.08
	Habitacional popular	0.06
	Urbanización progresiva	0.04
	Institucionales	0.04
Campestre	Residencial	0.06
	Rústico	0.06
Industrial	Para la industria ligera	0.04
	Para la industria mediana	0.04
	Para la industria pesada	0.04
Comercial		0.1

*Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,700.00*

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.2 al 0.5 VSMGZ por M<sup>2</sup>

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tapias, por metro lineal 0.2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	5
Asfalto	3
Concreto	1
Empedrado	1
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.0

*Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00*

##### III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.2
	Habitacional Popular	0.1
	De Urbanización Progresiva	0.1
	Institucionales	0.2
Campestre	Residencial	0.1
	Rústico	0.1
Industrial	Para Industria ligera	0.2
	Para Industria mediana	0.2
	Para Industria pesada	0.2
Comercial		0.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.5
	Habitacional Popular	1
	De Urbanización Progresiva	1
	Institucionales	1
Campestre	Residencial	1.5
	Rústico	1
Industrial	Para Industria ligera	3
	Para Industria mediana	3
	Para Industria pesada	3
	Comercial	3

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios básicos	15.00
		Tiendas de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tiendas de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tiendas de Servicios	20.00
		Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m <sup>2</sup>
Más de 1000m <sup>2</sup> .			50.00
Comunicaciones		40.00	
Transporte		30.00	
Recreación	Recreación Social	20.00	
	Alimentación y Bebidas	40.00	
	Entretenimiento	30.00	
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	

Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones	30.00
	Basureros	10.00
Administrativos	Administración Pública	20.00
	Administración Privada	30.00
Alojamiento	Hoteles	40.00
	Moteles	30.00
Industrias	Aislada	70.00
	Pesada	60.00
	Mediana	50.00
	Ligera	40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00
Agropecuaria, forestal y acuifero		20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto	0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
	Urbano	Residencial	36	48
Popular		24	36	48
Urbanización Progresiva		18	24	30
Institucional		12	18	24
Campestre	Residencial	36	48	60
	Campestre			
	Rústico	24	36	48
Industrial	Micro	42	48	54
	Industria			
	Ligera	48	54	60
	Mediana	54	60	66
	Pesada	60	66	72
Comercial		66	72	78
Cementerios		18	24	30
Otros no especificados		66	72	78

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el Dictamen Técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios, y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 500.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o	VSMGZ
------	--------------------	-------

Condominios		
Urbano	Residencial	0.05
	Habitacional Popular	0.01
	De Urbanización Progresiva	0.006
	Institucionales	0.010
Campestre	Residencial	0.04
	Rústico	0.02
Industrial	Para Industria ligera	0.02
	Para Industria mediana	0.03
	Para Industria pesada	0.06
Comercial		0.06
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

• 4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a). Por el estudio de Factibilidad de giro se pagará de 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,000.00

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m<sup>2</sup> se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2
	Habitacional Popular	1
	Urbanización Progresiva	1
	Institucionales	5
Campestre	Residencial	5
	Rústico	5
Industrial	Para Industria ligera	10
	Para Industria mediana	12
	Para Industria pesada	20
Comercial		2

Para el cobro de cada M<sup>2</sup> excedente a los 100M<sup>2</sup> establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Cantidad por M}^2 \text{ excedente de superficie} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Factor Único

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	120
Residencial	100
Campestre	100
Industrial	80
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,500.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42

	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos ó condominios:

1. Por copia de plano de fraccionamiento o condominio: 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios, de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de: 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		Por M <sup>2</sup> VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.2
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por Carta Urbana del plan de desarrollo cada una 2.0

## VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,200.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro genero, 0.5 VSMGZ mensual de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 60,000.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, 7 SMG de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,000.00

III. Por toma de agua comercial o domestica 7 VSMGZ conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

*Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,200.00*

IV. Por la ministración del servicio de agua potable en pipa para uso domestico y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, 6 VSMGZ por viaje

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

*Ingreso anual estimado por este artículo \$ 67,200.00*

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a

la superficie del terreno;

- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

*Ingreso anual estimado por este artículo \$ 165,000.00*

Artículo 20. Por los Servicios Prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentran a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.70
Registro extemporáneo de nacimiento	0.15
Legitimación o reconocimiento de personas	0.70
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.70
Asentamiento de actas de adopción plena	0.70
Matrimonios efectuados en el juzgado	2.00
Divorcios administrativos	15.00
Asentamiento de divorcio por sentencia judicial	1.00
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte, incapacidad legal o rectificación.	1.00
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes	1.00
Asentamiento de actas de defunción	0.70
Anotaciones marginales	1.00
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.35



Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	1.00
--	------

## II. Servicios extraordinarios, incluyendo actas

Concepto		VSMGZ
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.50
	Matrimonios en días inhábiles	6.00
	Los demás actos c / u	2.0
A domicilio	Matrimonios en horas hábiles de oficina	7.0
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	15.0
	Demás actos horas hábiles c / uno	2.0
	Demás actos horas inhábiles c / uno	2.50

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

*Ingreso anual estimado por la fracción I y II de este artículo \$ 35,400.00*

## III. Certificaciones

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.5
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.0
Certificación de firmas por hoja	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 85,500.00

*Ingreso anual estimado por este artículo \$120,900.00*

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 1VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 900.00

## II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 900.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M <sup>2</sup>
Deshierbe de terreno	0.1
Retiro de escombros y basura	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no domestica se cobrará por tonelada o fracción de 10 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## V. Por los servicios de vigilancia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

## I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La Exhumación de Cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	2
	Segunda clase	1.5
	Tercera clase	1
	Cuarta clase	0.5
	Clase única panteón delegacional	0.5
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		0.5
El traslado de cadáveres originara los siguientes derechos:	Dentro del estado	3
	Fuera del estado	4
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3
La inhumación en panteones particulares		3
Permiso para la cremación de cadáveres		3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

## II. Servicios de inhumación

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años	Refrendo De 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
1ª. Con bóveda	3.0	3.0	1.5
2ª Con bóveda	2	2	1.5
3ª Con bóveda	1.5	1.5	1
3ª Sin bóveda	1	1	0.75
4ª Con bóveda	0.5	0.5	0.35
4ª Sin bóveda	0.25	0.25	0.15

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000.00

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo De 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
Con bóveda	1.5	1.5	1
Sin bóveda	0.75	0.75	0.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

*Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,000.00*

*Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,000.00*

Artículo 24. Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por Cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.5
Porcino	0.5
Ovicaprino y terneras	0.5
Caballar, mular y asnal	0.5
Degüello y procesado. por kg. En pie	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,600.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 230.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	1
Porcinos	1
Ovicaprinos	1
Caballar, mular y asnal	1
Aves	0.060
Otros	0.122

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.5
Terneras y ovicaprinus	0.35
Porcino	0.4
Otros, sin incluir aves	0.2
Aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

Concepto	VSMGZ
----------	-------

Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.02
Cazo	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, fuera del Rastro Municipal, exclusivamente para consumo familiar, causará un Derecho por cabeza de: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

*Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,830.00*

Artículo 25. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales se cobrará: de 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis Dominical	0.00
Locales	0.00
Formas o extensiones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

*Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00*

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de Firmas de funcionarios:

1. Legalización de firmas:

Concepto	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	1.00
Por cada hoja adicional	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagara por cada foja útil de: 0.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento Oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de Identificación se cobrará: 1 VSMGZ

*Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,200.00*

IV. Por expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,200.00

## V. Por expedición de cartas de recomendación 1 VZMG

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

*Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,400.00*

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por Curso Semestral	1
Por Curso de Verano	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

*Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00*

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada tres signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en el Padrón de Proveedores del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio	8
Persona Física	12
Persona Moral	
Padrón de usuarios del rastro municipal	2
Padrón de usuarios del relleno sanitario	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,200.00

V. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales

1.-Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de verificación de establecimiento comercial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

*Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00*

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades Municipales.

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	0.02
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	0.25
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	0.25
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	0.75
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	0.40
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	0.80
Copia de fotografía 4x6"	0.20
Material de Grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	0.30
CD 80 min. 700MB	0.60
Audio Cassette 90 min.	0.50
Video Cassette VHS 120 min.	1.00
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles ó en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la Colocación de Anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 veces de salario mínimo general vigente de la zona.

*Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00*

3. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la autoridad Municipal para la realización de trámites diversos de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
Uso de Internet para la obtención de clave CURP	0.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 625.00

*Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 625.00*

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,825.00

Artículo 29. Por uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las Cuotas por Piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M <sup>2</sup> diario	0.25
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, Diario	0.25
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, diario	0.1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, diario	0.1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 55,800.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 0.00 VSMGZ, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de Transporte Público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados de servicio público de carga	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Anual VSMGZ
Autobuses urbanos	3.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	3.00
Sitios Autorizados y Terminales de Transporte Foráneo	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará:

Costo por m<sup>2</sup> diariamente 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

*Ingreso anual estimado por este artículo \$ 55,800.00*

#### SECCION TERCERA

#### CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

Artículo 30. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,560.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 950.00

III. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 21,510.00

#### SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 31. Por la explotación de bienes municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: 1 por banco 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

*Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00*

## II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.18 a 0.076 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.00 VSMGZ

*Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00*

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

## III. Arrendamiento de Inmuebles.

1. El arrendamiento de Auditorios Municipales para actividades o festejos privados causará la siguiente tarifa diaria de: 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,000.00

2. Por el arrendamiento de los demas inmuebles no especificados causara la siguiente tarifa diaria de: 4 VSMGZ

*Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00*

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

*Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,000.00*

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

*Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,800.00*

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

### I. Venta de productos del Rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	3.0
Plumas de aves, por volumen de tonelada	3.0
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	3.0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	1
Porcinos	1

Ovicaprino	1
Aves	0.2
Los demás animales	0.2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta, originará los siguientes Productos, por cabeza, diario sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.1
Novillo, vaquilla y terneras	0.1
Porcino	0.1
Ovicaprino	0.1
Aves	0.02
Otros sin incluir aves	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

*Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00*

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una, causará, 2.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

III. Los servicios Funerarios municipales

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

*Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00*

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Venta de bases de licitacion

Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,200.00

IV. Otros Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 12,200.00

SECCIÓN QUINTA  
APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Para efectos de esta ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 84,700.00

Artículo 38. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$62,500.00

Artículo 39. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualización y recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal 2008.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 80,700.00

Artículo 40. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

X. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por lo obtenido de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

1. Bienes u objetos que legalmente se puede enajenar

El Costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	3
Por resello	1.5
Por modificación	3

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo

al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 255,200.00

X. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

*Ingreso anual estimado por este artículo \$ 255,200.00*

SECCION SEXTA  
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 38,443,388.00
II. Fondo de Fomento Municipal	13,439,317.00
III. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,178,147.00
IV. Fondo IEPS	899,570.00
V. Fondo de Fiscalización	2,104,271.00
VI. Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra gravada por la Ley del IEPS	265,613.00
VII. Por el Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	507,449.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 57,837,755.00

SECCION SEPTIMA  
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 27,675,790.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	9,751,743.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 37,427,533.00

#### SECCIÓN OCTAVA INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, y la legislación aplicable son los siguientes:

##### I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

##### • II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

##### • III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

*Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00*

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2008.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Cuarto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Quinto. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Artículo Sexto. En la aplicación del artículo 28 fracción VI rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, esta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Séptimo. Para efectos de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente ley se estará en definitiva a lo establecido por la ley que fija las bases, montos, plazos conforme a las cuales se distribuirán las participaciones Federales correspondientes a los municipios del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2008

Artículo Octavo. Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de la misma contribución.

RESOLUTIVO TERCERO. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley; y una vez satisfecho el trámite legislativo, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

#### ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ. PRESIDENTE  
DIP. RAÚL REYES GÁLVEZ. SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto del día 30 de noviembre de 2007, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González, Raúl Reyes Gálvez, Miguel Martínez Peñaloza, Isaac Jiménez Herrera y Magdalena Muñoz González quienes votaron a favor.

#### **Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2008. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO.  
Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de Noviembre de 2007.  
Asunto: Se emite dictamen.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.

Por acuerdo de esta Legislatura, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día 29 de noviembre de 2007, se turnó a esta Comisión de Planeación y Presupuesto, para estudio y dictamen la "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008", presentada por el Ayuntamiento de Querétaro, Qro., a través de su Secretario del Ayuntamiento.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XVIII y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Planeación y Presupuesto, se abocó al análisis y estudio de la Iniciativa de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les